

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: Realizar un estudio de las cajas de compensación familiar (CCF) que tienen habilitada la prestación del servicio de salud mediante la provisión de servicios de aseguramiento en el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que incluya un análisis de los programas de salud mediante Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud propias que tienen estas mismas CCF.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR - VCO MEDELLIN SAS (28/08/2019 1:30:38 PM)

PRIMERA: En el numeral 2.4, Obligación No. 5 de los estudios Previos, se explicita: Realizar una visita a cada una de las cajas de compensación objeto de estudio. Observación: para efectos de incluir este ítem en la propuesta económica, sugerimos hasta donde sea posible definir tiempo de duración de la visita, temas a tratar y personal que estaría presente en la misma.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

La metodología mínima que requiere la Superintendencia es la establecida en los estudios previos. Los demás aspectos serán revisados con el contratista seleccionado al momento de la presentación de su plan de trabajo. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

SEGUNDA: En los Estudios previos No 7.1.3.2 – Equipo mínimo de trabajo – Literal A, se expresa: 1 director del estudio: profesional en ciencias de la salud; con estudios de maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas; con mínimo 10 años de experiencia en el sector salud y una dedicación de tiempo parcial del 50%.

Sugerencia: Ampliar el perfil académico a: Especialización y/o Maestría y/o Doctorado.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

La Superintendencia no considera viable ampliar el perfil del director del estudio con posgrado a nivel de especialización por cuanto se requiere que sea una persona con competencias en un nivel de investigación que se solventa con mínimo una formación a nivel de maestría, toda vez que el contratista seleccionado deberá realizar un proceso de investigación que incluso contempla la realización de un artículo para publicación.

Por otro lado, exigir como requisito mínimo nivel de Doctorado, limitaría la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

TERCERA: En los Estudios previos No 7.1.2.2.2 – Capacidad Organizacional del Oferente se exigen los siguientes indicadores: INDICADOR CRITERIO Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual al 0,1 Rentabilidad del Activo Mayor o igual al 0,05

Sugerencia: muy atentamente sugerimos revisar este criterio, el cual, a nuestro oficio, limita la participación de Organizaciones sin ánimo de Lucro como es el caso de las Universidades.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

A fin de garantizar la pluralidad de oferentes se determina en el pliego de condiciones definitivo los indicadores financieros y de capacidad organizacional así:

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera y organizacional, se verificará teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro único de Proponentes – RUP, el cual deberá estar actualizado y en firme con corte **a diciembre 31 de 2018**, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Este aspecto no dará puntaje pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con “CUMPLE o NO CUMPLE”.

El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

En caso de discrepancia entre el original de la propuesta y las copias prevalecerá el consignado en el original.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable, según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2649 de 1993.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, vigente y en firme, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras financieras de los Estados Financieros con corte **a 31 de diciembre de 2018**.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, se reserva el derecho a solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

En el caso de proponentes presentados con la figura de unión temporal, Consorcios o promesa de sociedad futura, el cálculo de los indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional se obtendrá aplicando lo establecido en el Numeral 2. Suma de los Componentes de los indicadores, del Título VII Proponentes Plurales del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente.

INDICADORES FINANCIEROS (CUMPLE - NO CUMPLE)

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financieros, así:

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	PUNTAJE
Índice de liquidez (activo corrientes/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,2
Índice de Endeudamiento (pasivo total/activo total)	Menor o igual a 80%
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional /gastos de intereses)	Mayor o igual a 1.2

Cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

No Cumple: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el oferente no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

Para el indicador del índice de liquidez, el proponente que no presente pasivo corriente (pasivo corriente = \$0) cumple con este indicador.

Para el indicador del índice de endeudamiento, el proponente que no presente activo total (activo total = \$0) no cumple con este indicador.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), y cuya utilidad operacional es positiva, cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses; si la utilidad operacional es negativa, no cumple con este indicador.

NOTA ACLARATORIA: en el caso que el proponente presente este indicador (RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES) y sea cero (0) O INDETERMINADO, el proponente será habilitado puesto que no presenta ninguna obligación financiera.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, con corte a **31 de diciembre de 2018**.

Indicadores de capacidad organizacional	
INDICADOR	PUNTAJE
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional / Patrimonio)	Mayor o igual a 0.1%
Rentabilidad del activo (utilidad operacional/activo total)	Mayor o igual a 0.05%

Para el indicador de rentabilidad sobre patrimonio, el proponente que presente utilidad operacional positiva y no presente patrimonio (patrimonio = \$0) cumple con este indicador. El proponente que presente utilidad operacional negativa y no presente patrimonio (patrimonio = \$0) no cumple con este indicador.

Para el indicador de rentabilidad sobre activos, el proponente que presente utilidad operacional positiva y no presente activo total (activo total = \$0) cumple con este indicador. El proponente que presente utilidad operacional negativa y no presente activo total (activo total = \$0) no cumple con este indicador.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, **CUMPLE** con los documentos financieros. De lo contrario se solicitará aclaración, para que dentro de la oportunidad legal aporte las aclaraciones solicitadas.

De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como **NO CUMPLE**.

ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO – ESAL

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional con un resultado Negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de Requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales.

Para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, como se enuncia a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			
INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIOS UNIOENES TEMPORALES
Apalancamiento Total	Total Pasivo / Patrimonio)	< 2.0	Se aplicará la fórmula del indicador, teniendo en cuenta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. El resultado debe cumplir con el margen solicitado

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se aplicará la fórmula del indicador, teniendo en cuenta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. El resultado debe cumplir con el margen solicitado

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES
Margen Bruto	(Utilidad Bruta/Ingresos Operacionales)	< 2.0	Se aplicará la fórmula del indicador, teniendo en cuenta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. El resultado debe cumplir con el margen solicitado

Cuando la información contenida en el RUP no permita evaluar el cálculo de indicadores adicionales, bien sea de Capacidad Financiera y/o de Capacidad Organizacional, la Superintendencia del Subsidio Familiar hará la verificación en forma directa solicitando al proponente, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por lo anterior, se solicita a estas Entidades Sin Ánimo de Lucro, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente firmados por el representante Legal y/o Contador o Revisor Fiscal según sea el caso, así como también, indicar de manera clara cuales son los indicadores que presenta la empresa según la información reflejada en sus Estados Financieros.

NOTA: En los Estados Financieros se deberán identificar de manera clara cada uno de los datos requeridos para hacer la verificación y cálculo de los indicadores respectivos (Ejemplo: Utilidad Bruta, Ingresos Operacionales, Activo Corriente, Pasivo Corriente, entre otros).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR - ECONOMETRIA S.A. (28/08/2019 5:13:15 PM) Y (28/08/2019 5:40:19 PM) RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EXTEMPORANEAMENTE

PRIMERA: Con el presente queremos confirmar si la experiencia adicional del proponente también debe estar certificada en el RUP.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

El “manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” (versión M-DVRHPC-05), en el capítulo ‘Acreditación de los requisitos habilitantes’ (página 6), establece que “*El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo*”.

Por lo anterior, se confirma que la experiencia adicional de proponente debe estar certificada en el RUP.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SEGUNDA: Solicitamos que los proyectos de la experiencia adicional del proponente, no necesariamente están registrados en el RUP.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

El “manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” (versión M-DVRHPC-05), en el capítulo ‘Acreditación de los requisitos habilitantes’ (página 6), establece que *“El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo”*.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

TERCERA: Solicitamos amablemente ampliar la experiencia proponente a contratos relacionados con evaluación de políticas y/o programas del sector salud.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

La intención de este estudio no es evaluar una política o programa del sector salud, la intención es adelantar un análisis institucional de los efectos técnicos y financieros de los programas de aseguramiento en salud que adelantan las cajas de compensación familiar en el régimen subsidiado y de los programas de prestación de servicios de salud mediante IPS propias con miras a identificar y recomendar acciones desde la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre el comportamiento institucional de estas entidades, por lo anterior la Entidad no haría bien ampliando la experiencia del proponente a contratos relacionados con evaluación de políticas y/o programas del sector salud.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

CUARTA: Para el experto en aseguramiento, solicitamos amablemente incluir postgrado en ciencias administrativas.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, por lo cual en el pliego definitivo se adicionará el perfil de este experto.

QUINTA: Solicitamos atentamente que la experiencia en auditoría a los sistemas de administración de riesgo en instituciones de salud sea considerada como válida, considerando que dentro de las actividades propias de la auditoría incluye tanto el diagnóstico como recomendaciones para un plan de mejora de las entidades evaluada, estipulado en la Resolución 1740 de 2008.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

Dado que la pretensión de la convocatoria del concurso de méritos está centrada en una acción de estudio que identifique y analice el desempeño y los efectos de los programas de aseguramiento y prestación que tienen las cajas de compensación familiar que actúan en el régimen subsidiado y su impacto sobre el cumplimiento de los fines propios de las cajas como integrantes del sistema del subsidio familiar y que para ello se requiere la utilización de métodos que permitan dilucidar estos efectos, la labor de auditoría se podría considerar insuficiente para lograr este propósito, debido a que la acción de la auditoría busca siembre evaluar o verificar el cumplimiento de unas reglas o criterios objetivos a los cuales debe someterse una actividad o una situación (diccionario RAE).

Por tanto, los fines del estudio se entienden diferentes a los de una labor de verificación de cumplimiento de un conjunto de reglas o efectos esperados en los programas de aseguramiento y prestación de las cajas de compensación familiar, por lo cual no resulta pertinente la aceptación de experiencia en auditoría.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Metodológicamente, la auditoría hace recomendaciones sobre el cumplimiento de algo que inicialmente se consideró debería ser normal.

Con el estudio se busca identificar unos efectos y analizar el porqué de los mismos, utilizando el método científico, dado que éste permite identificar un fenómeno y buscarle explicaciones pudiendo identificar las características y efectos del mismo e incluso relaciones causales que los determinan.

El alcance de una auditoría es el de recoger evidencia que determine si se da cumplimiento a una característica prescrita o predefinida, un deber ser, norma o regla cumplida.

Aunque los estudios de auditoría y los estudios de investigación coinciden en que ambos si se pueden abordar con un diagnóstico y generar recomendaciones, tanto en la intencionalidad como en el método son totalmente diferentes. La intención de la auditoría es dar cuenta de unos criterios preestablecidos, mientras que la intención de un estudio de investigación es la de generar conocimiento sobre un fenómeno para describirlo, comprenderlo, explicarlo o predecirlo, de manera independiente a la existencia o no de parámetros preestablecidos de dicho fenómeno.

En cuanto a los métodos, mientras a la auditoría le basta con identificar el deber ser de una situación a evaluar y la recolección de evidencia acerca del nivel de cumplimiento de ese deber ser, los estudios de investigación utilizan el método científico.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR- SYNERGIA CONSULTORIA Y GESTION S.A (28/08/2019 5:11:22 PM). LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EXTEMPORANEAMENTE

PRIMERA: REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES- EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO. Numeral 4.1.3.2 Solicitamos amablemente ampliar el perfil del director del estudio a profesionales de la salud con posgrado a nivel de especialización en ciencias de la salud.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

La Superintendencia no considera viable ampliar el perfil del director del estudio con posgrado a nivel de especialización por cuanto se requiere que sea una persona con competencias en un nivel de investigación que se solventa con mínimo una formación a nivel de maestría, toda vez que el contratista seleccionado deberá realizar un proceso de investigación que incluso contempla la realización de un artículo para publicación. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

SEGUNDA: CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Numeral 4.2.5 Solicitamos por favor aclarar si la experiencia acreditada como requisito habilitante puede ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

Con relación a la acreditación de la experiencia del proponente para otorgar puntaje, se aclara que los contratos cuya experiencia se tenga en cuenta para que se habilite al proponente, no serán tenidos en cuenta para la asignación del puntaje.

La experiencia para otorgar puntaje debe ser adicional a la habilitante y cumplir con las mismas condiciones, entre ellas, estar incluida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En este sentido se incluirá una nota que así lo aclare en el pliego de condiciones, numeral 4.2.5.

TERCERA: CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE- PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL. Numeral 4.2.6 En el cuadro resumen de los criterios a evaluar se indica que el puntaje

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

a otorgar por concepto de protección a la industria nacional es de 10 puntos, sin embargo, en el numeral 4.2.6 donde se desarrolla este ítem dice que se otorgará a una calificación máxima de 35 puntos. Agradecemos realizar los ajustes que corresponden con el fin de clarificar el puntaje a otorgar en este sentido.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

Se evidencia una contradicción entre el texto y el cuadro. En el pliego de condiciones definitivo se hará el ajuste correspondiente siendo claro que el puntaje corresponde máximo a 10 puntos. Por lo anterior, se acepta la observación.

CUARTA: El proyecto de pliegos establece en el numeral 1.5 FORMA DE PAGO: el tercer pago, correspondiente al 20% del valor total de contrato, cancelado a la entrega de los productos establecidos en los numerales 9,10,11 del numeral 2.4. “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA” de los presentes estudios previos.

Sin embargo, en el literal b, del aparte REQUISITOS PARA EL PAGO, indica que el supervisor deberá: elaborar el acta de liquidación del contrato, si esta se requiere, para tramitar el pago final (...)

Por lo anterior agradecemos aclarar si el último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, de ser así solicitamos sea considerado no atar el último pago a esta acta, por cuanto estos trámites administrativos en ocasiones tardan demasiado, lo que lleva a que el contratista no pueda obtener el reconocimiento económico que merece en virtud del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la entrega de los productos acordados.

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

El pago estará sujeto a la entrega de los productos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 del numeral 2.4. “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA” de los pliegos de condiciones.

Por otra parte, sí es obligación del supervisor realizar el acta de liquidación, no obstante, el pago no estará sujeto a la misma, sino a la aprobación y recibido a satisfacción de los productos; únicamente será para tramitar el pago final, si así se requiere, no siendo este el caso. Por lo anterior, se acepta la observación.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, por lo cual en el pliego definitivo se eliminará la expresión “para tramitar el pago final, en el cuarto inciso del literal b de los requisitos para el pago que están incluidos en el numeral 1.5

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR- RIGS PRESENTADAS A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO (28/08/2019 16:46:22 PM). LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EXTEMPORANEAMENTE

PRIMERA: Varios de nuestros profesionales son especializados y/o poseen maestrías cursadas en el exterior, pero por ser títulos propios de Universidades en Europa, no tienen gestionada su homologación en Colombia, pueden ser válidas para este concurso?

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, los títulos obtenidos en el exterior, deben ser homologados en Colombia. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

SEGUNDA: Para el cargo de director del Estudio, exigen nivel de Maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas. ¿Un profesional con más de 30 años de experiencia probados, con desempeño en el Ministerio de Salud, organismos de cooperación multilateral, Entidades Territoriales y poseedor de especialización en áreas de salud, ¿no es homologable?

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

La Superintendencia no considera viable ampliar el perfil del director del estudio con posgrado a nivel de especialización por cuanto se requiere que sea una persona con competencias en un nivel de investigación que se solventa con mínimo una formación a nivel de maestría, toda vez que el contratista seleccionado deberá realizar un proceso de investigación que incluso contempla la realización de un artículo para publicación.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

TERCERA: Cuando exigen como requisito habilitante que un profesional en ciencias económicas, financieras o administrativas, ni siquiera de la salud deba acreditar experiencia en ASEGURAMIENTO, ¿cómo acreditarán esa experiencia si ese título NO ES un área específica de la formación de cualquiera de los saberes anteriormente mencionados?

¿Sólo lo dejarán a que lo certifiquen que “laboró en el área de aseguramiento” por un tiempo determinado?
¿Qué norma sustenta dicha exigencia?

RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA:

El literal b) del numeral 4.1.3.2 ‘EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO’ del proyecto de pliego de condiciones, dice *“1 profesional experto en aseguramiento en salud: profesional en ciencias económicas, financieras o de la salud; con estudios de especialización en ciencias económicas, financieras o de la salud; con mínimo 3 años de experiencia en el sector salud en aseguramiento; y una dedicación de tiempo completo del 100%”*.

Como se observa, si quedó incluido el perfil de profesional de la salud. Por otro lado, como el observante bien lo indica, este profesional experto en aseguramiento en salud debe acreditar experiencia en el sector salud en aseguramiento, la cual puede haber sido obtenida en cualquiera de los tres grupos de núcleos de conocimiento establecidos en el perfil.

El requerimiento de las tres disciplinas establecidas en el perfil: *“profesional en ciencias económicas, financieras o de la salud”*, está dado por las características del proyecto a ejecutar, la investigación a realizar y el sector en el cual se va desarrollar la consultoría, sin que sea necesario que esté establecido en una norma.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**